



**Corrección de errores materiales en la “Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Fuente la Higuera Solar S.L. autorización administrativa previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada “Fuente La Higuera Solar”, y de su infraestructura de evacuación, potencia nominal de los inversores 2,22 MWn, potencia de los módulos fotovoltaicos de 2,22 MWp y capacidad de acceso 2,4 MW ubicada en el término municipal de la Font de la Figuera (Valencia). ATALFE/2020/72**

Advertidos errores materiales en la resolución, de fecha 22/11/2024, *“del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Fuente la Higuera Solar S.L. autorización administrativa previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada “Fuente La Higuera Solar”, y de su infraestructura de evacuación, potencia nominal de los inversores 2,22 Mn, potencia de los módulos fotovoltaicos de 2,22 MWp y capacidad de acceso 2,4 MW ubicada en el término municipal de la Font de la Figuera”* en el título del texto original.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su rectificación:

En la resolución:

- DONDE DICE: “14. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 30.596,51 € (treinta mil quinientos noventa y seis mil cincuenta y un céntimos), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.”
- DEBE DECIR: “14. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 44.400 € (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.”

Esta corrección de errores deberá anexarse a la Resolución de fecha 22/11/2024 indicada.

POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE VALENCIA